

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer. -
Sincelejo, febrero 13 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP
Radicación No.: 700014189001-2021-00376-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: GINA MARCELA BERTEL PÉREZ

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, el problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de terminar el proceso por pago, tal como se evidencia del poder otorgado, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora GINA MARCELA BERTEL PÉREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ